


## **Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas**

### **N° 044-2020-INVERMET-OAF**


Lima, 17 de diciembre de 2020

**VISTOS:** El Informe N° 495-2020-INVERMET-OAF/APER de fecha 10 de diciembre de 2020, suscrito por el Coordinador de Personal; el Memorandum N° 878-2020-INVERMET-OPP de fecha 11 de diciembre de 2020 emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 520-2020-INVERMET-OAF/APER de fecha 16 de diciembre de 2020, suscrito por el Coordinador de Personal; el Memorando N° 0177-2020-INVERMET-OAJ de fecha 14 de setiembre de 2020 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

#### **CONSIDERANDO:**



Que, con fecha 19 de noviembre del presente año el servidor Dante Daniel Ballón Beltrán, personal contratado bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, solicita el pago de Subsidio por Sepelio debido al fallecimiento de su conyugue MEDALLIT CAROL MADRID POZO, con DNI N° 09946946, de 45 años de edad, el 2 de noviembre de 2020, a las 00:49 horas, en el distrito Santiago de Surco, Provincia Lima y Departamento de Lima, de conformidad con el Acta de Defunción, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y con el Laudo Arbitral suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de INVERMET y el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET de fecha 08 de febrero de 2013;



Que, el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio es de aplicación exclusiva a los servidores de carrera del Decreto Legislativo N° 276; excluyendo a los demás regimenes del Estado, es decir al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728; sin embargo es de precisar que para el caso de los servidores sujetos al D.Leg 728 del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, dicho pago, entre otros, se solicitó en el Pliego de Reclamos 2012 – 2013 generando que las partes designen un Árbitro que lleve a cabo el Laudo Arbitral considerando en el punto 46 lo siguiente: *"De igual manera en cuanto a Refrigerio, Bonificación por Tiempo de Servicio, Incremento de Canasta Navideña, Subsidio por Sepelio. Siendo el presente un Arbitraje de equidad. Entendemos conveniente el atenuar la propuesta dentro de márgenes de equidad, igualdad, equilibrio y viabilidad. Buscando con ello el que dichos beneficios se mantengan en el tiempo, razón por la cual deben encajar dentro de parámetros de equidad, igualdad, equilibrio y viabilidad"*;

Que, el referido Laudo Arbitral resuelve lo siguiente: "(...) QUINTO. - Respecto al numeral 5 SUBSIDIO POR SEPELIO: Se establece en la suma de 1.2 UIT o lo que es lo mismo para el año 2013, S/ 4,400.00 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 Nuevos Soles) en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos y/o padres. (...)";

Que, los acuerdos adoptados en conciliación o mediación, los laudos arbitrales y las resoluciones de la Autoridad de Trabajo tienen la misma naturaleza y surten idénticos efectos que las convenciones adoptadas en negociación directa, de conformidad con el Artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR;

Que, el Artículo 41 del mismo cuerpo legal señala que la “*Convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado, de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores o, en ausencia de estas, por representantes de los trabajadores interesados, expresamente elegidos y autorizados y, de la otra, por un empleador, un grupo de empleadores o varias organizaciones de empleadores.(...)*”;

Que, asimismo el Artículo 43 establece: La convención colectiva de trabajo tiene las características siguientes: “(...) d) *Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial. (...)*”;

Que, en ese sentido el Coordinador de Personal solicitó certificación presupuestaria a fin de atender la solicitud del servidor Dante Daniel Ballón Beltrán, a través del Informe N° 495-2020-INVERMET-OAF/APER de fecha 10 de diciembre del presente año; en respuesta la Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) emite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 451 por la suma de S/ 5,160.00 (Cinco Mil Ciento Sesenta Soles);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) a través del Memorando N° 0177-2020-INVERMET-OAJ de fecha 14 de setiembre de 2020 señala que, el subsidio por sepelio, concedido mediante laudo arbitral, constituye una condición de trabajo acordada entre las partes para contribuir con el desarrollo humano de los trabajadores y de su familia, lo cual concierne a la relación de trabajo existente entre el INVERMET y sus trabajadores. Por tanto, el referido subsidio es un beneficio social inmerso en la materia de recursos humanos, de acuerdo a la Directiva N° 002- 2014-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238- 2014-SERVIR-PE, señalando que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos está integrado, entre otros, por las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades, unidades orgánicas responsables de la gestión de los recursos humanos en las entidades y de implementar las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, en ese sentido la OAJ señala que es la OAF responsable de ejecutar las acciones concernientes al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 30<sup>1</sup> y el literal e) del artículo 32<sup>2</sup> del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INVERMET y, siendo el subsidio un beneficio social inmerso en la materia de recursos humanos, dicha oficina es la competente para emitir el acto resolutorio que apruebe el pago del subsidio solicitado por los trabajadores del INVERMET;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR; y el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD;

<sup>1</sup> Artículo 30.- Oficina de Administración y Finanzas

La Oficina de Administración y Finanzas (...) **Es responsable de las gestiones económicas – financieras, y de los procesos técnicos** de contabilidad, tesorería, **personal**, logística, trámite documentario y archivo.

<sup>2</sup> Artículo 32.- Funciones de la Oficina de Administración y Finanzas

(...) e) Programar, dirigir, **ejecutar**, coordinar, controlar y **evaluar las acciones correspondientes a los sistemas administrativos de recursos humanos**, logística, contabilidad, tesorería, trámite documentario y archivo.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- OTORGAR** Subsidio por Sepelio a favor del servidor **Dante Daniel Ballón Beltrán**, personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728; por el fallecimiento de su conyugue Medallit Carol Madrid Pozo, de conformidad con el Laudo Arbitral suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de INVERMET y el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET de fecha 8 de febrero de 2013.

**Artículo 2.- ORDENAR** el pago por la suma de S/ 5,160.00 (Cinco Mil Ciento Sesenta Soles), calculado sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) correspondiente al Año Fiscal 2020.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Coordinador de Contabilidad, al Coordinador de Personal y al servidor interesado.

**Artículo 4.- ADJUNTAR** la presente Resolución y el cargo de recepción al legajo personal del servidor Dante Daniel Ballón Beltrán.

**Regístrese y comuníquese,**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET  
CPC. ANALÍ YSABEL VÁSQUEZ MOTTA  
Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas